

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-548, informando que la accionada ADRES allegó contestación de la demanda, Sírvese proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, mediante auto adiado 16 de octubre de 2019, se admitió la demanda ordinaria laboral presentada por CARLOS ANDRES AVILA CELIS contra las sociedades UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD – GIC GERENCIA INVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S., GESTIÓN AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Consecuencia de lo anterior, la parte demandante allegó copia de las constancias de recibido y cotejo de las notificaciones realizadas por la empresa de mensajería Servientrega conforme lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; por lo anterior, el apoderado de la parte accionante mediante memorial del 09 de julio del año en curso solicitó se procediera a emplazar a las sociedades demandadas y se les designara curador ad litem.

Conforme a esta solicitud, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las accionadas, antes de proceder al emplazamiento, se **REQUIERE** al apoderado de la parte accionante, proceder a realizar las notificaciones conforme al Decreto 806 del 2020 y notificar a las demandadas mediante el correo electrónico de notificación judicial que repose en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Ahora bien, antes de proceder a estudiar la contestación allegada por la accionada ADRES, se evidencia que, dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso, no obra el acta de notificación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

¹ «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES; por lo cual resulta trascendente traer a colación lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., que manifiesta:

«ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias».

Hecha la anterior precisión, se procede a **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ identificada con c.c. No 1073506717 y TP No 288315 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandada ADRES, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 22 del plenario y por consiguiente **TENER** a la accionada **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda adiado 16 de octubre de 2019 (f. 145), conforme lo mencionado anteriormente.

Ahora bien, realizado el examen de legalidad sobre la forma y los requisitos de la contestación presentada y el llamamiento en garantía, se observa que las mismas no cumplen con las exigencias del Art 31, teniendo en cuenta las siguientes razones:

a.) FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Anexos – Pruebas

No se allegaron los siguientes documentos identificados con los numerales 3, 4, 5 y 6 del acápite de pruebas.

Igualmente, la Resolución No 16571 del 04 de junio del 2019 que reposa a folio 47, no está relacionada como medio de prueba o anexo, por lo cual, se debe adecuar de conformidad con el numeral 9 del art 25 del CPT.

b.) FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

No se allegaron los documentos mencionados en el acápite de pruebas, identificados con los numerales 1 a 7.

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que la parte accionada presente escrito de subsanación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el

¹ «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

artículo 6° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada mediante Sentencia C-420 de 2020

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

Jeq

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2021.

Por ESTADO **N° 136** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

¹ «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»